



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,
TEL. 5600410 - VALLEDUPAR CESAR, J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: KAREN TATIANA PIONCE GOMEZ
ROYMER DAVID LÓPEZ ARTEAGA

DEMANDADOS: SALUD TOTAL EPS
CELME MARIA MATEUS BARBOSA
CLÍNICA DEL CESAR S.A

RADICADO: 20001310300320240000900

FECHA: 22042024

Ingreso al Despacho: 23012024

Al cumplir los requisitos de ley, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase y désele curso a la demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL presentada por KAREN TATIANA PIONCE GOMEZ y ROYMER DAVID LÓPEZ ARTEAGA, quienes actúan en nombre propio y de sus menores hijos (identificados en la demanda), contra SALUD TOTAL EPS, CLINICA DEL CESAR S.A., y CELME MARIA MATEUS BARBOSA (identificados en la demanda).

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C. G. del P. y córrasele traslado por el término de veinte (20) días, haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos para que conteste. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato del artículo 8º del D.L. 2213 de 2022, ADVIÉRTASELE a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje al correo electrónico del demandado, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, término que empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

TERCERO. Téngase al doctor MIGUEL ANGEL MEZA LARRAZABAL, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
JUEZ,

MARINA ACOSTA ARIAS

Firmado Por:
Marina Del Socorro Acosta Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1365b148a851cc3b2b00f54c637198750d70f78f5e9895586d42a77d6ff3afa6**

Documento generado en 22/04/2024 03:09:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>